



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 209-2018-MPH-GM

Huaral, 12 de julio del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 091-2018-MPH-GM de fecha 14 de marzo del 2018, el cual Reconoce a la actual Junta Directiva del Sindicato de Obreros Municipales – SOMUN HUARAL, Exp. Adm. N° 13042 de fecha 14 de junio del 2018 presentada por el Sr. Antonio Erasmo Gómez Ruiz en calidad de Obrero permanente de la Municipalidad Provincial de Huaral e Informe N° 0644-2018-MPH-GAJ de fecha 28 de junio del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- “1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.” (...)

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 091-2018-MPH-GM de fecha 14 de marzo del 2018 se resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO - Reconocer, a la actual Junta Directiva del SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE HUARAL – SOMUN HUARAL, por un periodo de dos (02) años, estando conformada por los siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGOS	DNI
Daniel David Quispe Chipana	Secretario General	19901028
Ignacio Pumasupa Guevara	Secretario de Defensa	15942394
Ever Bernal Pachas	Secretario de Organización	42425600
Alan Magno Tamara Cueva	Secretario de Actas y Archivo	43968288
Maura Vidal Moreno	Secretaria de Disciplina	16003558
Rogelio Luyo Delgado	Secretario de Economía	16000085
Saturnino Arnulfo Rosales Yucra	Secretario de Prensa y Propaganda	15967021
Miguel Álvarez Pinedo	Secretario de Deportes y Cultura	15954767
Marisol Julia Espinoza Ortiz	Secretaria de Seguridad Social	45345215



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 209-2018-MPH-GM

Que, mediante Exp. Adm. N° 8656 de fecha 17 de abril del 2018 la Sub Dirección de Prevención y Solución de Conflictos notifica el Decreto Sub Directoral N° 113-2018-RS-SDPSC-DRTPE-GRDS-GRL de fecha 09 de abril del 2018 mediante el cual declara IMPROCEDENTE la presentación de su pliego de reclamos 2018 por no tener vigente su Junta Directiva a la presentación del pliego de reclamos.

Que, mediante Exp. Adm. N° 13042 de fecha 14 de junio del 2018 el Sr. Antonio Erasmo Gómez Ruiz en calidad de obrero permanente de la Municipalidad Provincial de Huaral adjunta el Auto Sub Directoral N° 012-2018-SDPSC-DPSC-DRTPE-GRDS-GRL de fecha 30 de abril del 2018 emitido por la Sub Dirección de Prevención y Solución de Conflictos del Gobierno Regional de Lima, en el cual indica que mediante estatuto de la organización sindical resuelve lo siguiente: "ARTÍCULO PRIMERO: Corresponde DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Reconocimiento de nueva Junta Directiva del Sindicato de Obreros Municipales de Huaral, (...)".

Que, en el artículo 211° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

**"Artículo 211.- Nulidad de oficio**

211.1. En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravién el interés público o lesionen derechos fundamentales.

211.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario."

Que, el Acto Sub Directoral N° 012-2018-SDPSC-DPSC-DRTPE-GRDS-GRL como fundamento de lo resuelto indica que el estatuto de la organización sindical señala en su artículo 32: "La Asamblea General elegirá un comité electoral un mes antes de que venza el mandato de la junta directiva, las elecciones se llevarán indefectiblemente el día de la fundación, asimismo el comité electoral estará conformado por el presidente, secretario, relator y dos vocales", considerando que el comité electoral se eligió el 22 de febrero del 2016 y venció 22 de febrero del 2018, debió ser elegido un mes antes de que prescriba el período de la junta directiva saliente, no obstante fue elegido el 02 de febrero del 2018, vulnerando así lo estipulado en el estatuto.

Que, mediante el Informe N° 0644-2018-MPH-GAJ de fecha 28 de junio del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se ha incurrido en causal de nulidad prevista en el art. 10° de la Ley 27444, por lo que recomienda mediante acto administrativo se deberá declarar el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 091-2018-MPH-GM.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, respecto a la declaración de nulidad, el artículo 211°, numeral 211.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

**QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS EN LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y LOS CONSIDERANDOS PRECEDENTES EN LOS ARTICULOS 11°, 12°, 13° Y 211° DEL T.U.O DE LA LEY N° 27444 - LEY DE PROCEDIMIENTOS ADINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.**

**SE RESUELVE:**

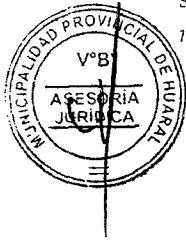


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 209-2018-MPH-GM

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 091-2018-MPH-GM de fecha 14 de marzo del 2017, por incurrir en el vicio insubsanable contemplado en el inciso 1) del artículo 10º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, en base a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Secretario General del Sindicato de Obreros Municipales –SOMUN, a efectos de no vulnerar el debido procedimiento, para que en caso de verse afectado sus intereses, se sirva presentar sus descargos correspondientes en el plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la misma.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

*Oscar S. Toledo Maldonado*  
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal